

E. D. J. Infante

139

GOBERNACION

DEL ESTADO DE

Tamaulipas.

CIRCULAR.

El Gobernador del Estado de Tamaulipas à todos sus habitantes —SABED—
Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

Núm. 27. El Congreso Constitucional del Estado libre de Tamaulipas decreta por ley General lo que sigue.

ARTICULO UNICO Los individuos, que se nombren para el Consejo del Gobierno del Estado como propietarios, ò como suplentes, han de tener las calidades, que la ley constitucional de manda en el que se haya de elegir de Gobernador, conforme el articulo 122 de la constitucion.

Comuniquese al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo hará imprimir, publicar, y circular. Ciudad—Victoria Octubre 21 de 1826.—Tercero de la instalacion del Congreso de este Estado.—*Juan Francisco Gutierrez*, Diputado Presidente—*Felipe de Jesus Cepeda*, Diputado Secretario —*Josè Miguel de la Garza Garcia*, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publiquè, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad—Victoria Octubre 21 de 1826. Tercero de la instalacion del Congreso de este Estado.

LUCAS FERNANDEZ



ELENO DE VARGAS

Secretario.

